



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito el referenciado proceso:

Proceso:	Alimentos mayor (Verbal Sumario).
Actuación:	Requiere culminar notificación.
Radicado:	086344089001-2017-00129-00.
Demandante:	Roberto Meza Peña.
Demandado:	Amira Esther Iglesias.

Informándole que se encuentra pendiente culminar las notificaciones del extremo pasivo de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Sírvase proveer. Sabanagrande, mayo 25 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.
Sabanagrande, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que efectivamente; se evidencia que, la apoderada judicial del extremo activo no ha iniciado el proceso de notificación de la señora Amira Esther Iglesias, quien funge, en el presente proceso judicial como demandada.

En este sentido, el Juzgado procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin de que notifique a la demandada **AMIRA ESTHER IGLESIAS**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317¹ del C.G.P., lo cual implica, dar terminación al proceso, por desistimiento tácito. Lo anterior, se deberá hacer en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹“(…) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65144fbb435ab83d4bd8020cfa037702763dae587b15214b508c7bbee81d6534**

Documento generado en 25/05/2022 04:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**